



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 560 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

27 AGO. 2024

**VISTOS:** El Memorandum N° 01685-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 24 de julio del 2024, disponiendo la proyección de: **Resolución Directoral sobre Reconocimiento de pago de Liquidación de devengados e intereses legales establecidos, conforme a lo previsto en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, efectuado por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas; en mérito a la solicitud con Hoja de Trámite - registro N° 06212, Resolución Judicial N° 10 (Auto de aprobación de liquidación y requerimiento de pago) que inserta fecha 26 de enero de 2024, Expediente Judicial N° 00067-2021-0-0302-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuya demandante es la Ex - Servidora pública; ROSA DORA TRUYENQUE SIERRA; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,**

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N° 06212, de fecha 18 de julio de 2024, la ex - servidora pública Rosa Dora Truyenque Sierra, solicita "Emisión de Resolución Directoral de Reconocimiento de Deuda (R.D.) correspondiente al 30% de la Ley N° 25303", para lo cual adjunta los siguientes instrumentales: copia de la Resolución Judicial N° 10 (Auto de aprobación de liquidación y requerimiento de pago) que inserta fecha 26 de enero de 2024, emitido por el 1° Juzgado Civil – MBJ Andahuaylas y; Expediente Judicial N° 00067-2021-0-0302-JR-LA-01;

Que, de la revisión del estado del proceso y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución N° 03, que inserta fecha 13 de mayo de 2021, tramitado en el Expediente Judicial N° 00067-2021-0-0302-JR-LA-01, el Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas, resuelve: "DECLARANDO FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por ROSA DORA TRUYENQUE SIERRA, en contra de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka, (...) ordenando que la entidad demandada, abone a la actora el pago de los reintegros devengados por concepto de bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 1153, más los respectivos intereses legales; en el plazo de CINCO DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio. (...);

Que, mediante Resolución N° 04, que inserta fecha 02 de julio de 2021, el Primer Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas, resuelve: "a) DECLARAR CONSENTIDA la sentencia contenida en la Resolución N° 03, su fecha 13 de mayo de 2021 (...); en tal sentido, REQUIERASE a la demandada (...), para fines de que cumpla con los extremos de la sentencia emitida en autos, bajo responsabilidad (...); por lo que, mediante Resolución N° 05, que inserta fecha 29 de setiembre de 2021, se resuelve: "REQUERIR a la demandada (...) para que cumpla con los extremos de la Sentencia (...) Otorgando el plazo de CINCO DIAS para la expedición de acto administrativo en ejecución de sentencia, debiendo INFORMAR al despacho judicial, indicando la oficina y/o personal encargado d su cumplimiento de ser el caso, bajo apercibimiento (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 129-2023-OAJ-DISA-APURIMAC II-A, de fecha 18 de abril de 2023, el Asesor Legal de Disa Apurímac II – Andahuaylas, opina: "ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO.- a favor de ROSA DORA TRUYENQUE SIERRA, lo que establece la sentencia: Resolución N° 03, de fecha 03 de mayo de 2021, que declara FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por ROSA DORA TRUYENQUE SIERRA contra la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas (...);

Que, mediante Informe N° 0157-2023-RESP.LIQ-PDT PLAME/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 09 de noviembre del 2023, la responsable de Liquidaciones y PDT – PLAME de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, remite el Informe de Liquidación de devengados e intereses en base al artículo 184° de la Ley N° 25303. En cumplimiento de la Resolución N° 03; cuyo informe es practicado tomando en consideración la constancia de haberes y el cálculo de liquidación N° 051-2023-DEVENGADOS E INTERESES LEGALES ART. 184 DE LA LEY 25303, a favor de la ex - servidora pública ROSA DORA TRUYENQUE SIERRA, Lic. Obstetra, Nivel 24, personal de salud D.L. 1153(Ex trabajadora), liquidación practicada desde enero del año 1996 a setiembre del año 2013 – devengados e intereses legales del 30% de su remuneración total, art. 184° de la Ley N° 25303. Concluyendo que la deuda total a pagar asciende a S/. 68, 105.29 (SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO CON 29/100 SOLES);

Que, dentro de ese contexto, estando el proceso en la etapa ejecutiva, mediante Resolución N° 10° (Auto), que inserta fecha 26 de enero de 2024, el 1° Juzgado Civil – MBJ. Andahuaylas resuelve: "(...) 2).- APROBAR la propuesta de liquidación de devengados e intereses legales al mes de setiembre de dos mil trece, (...), el mismo que asciende a la suma de SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO CON 29/100 SOLES (S/. 68,105.29); en consecuencia, SE REQUIERE al Director en ejercicio de la Dirección de Salud Apurímac II, para que, cumpla con abonar la mencionada suma de dinero a favor de la demandante, debiendo comunicar al Juzgado sobre su cumplimiento. (...);

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°560 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 27 AGO. 2024

autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que, el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la ex servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutivo a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR**, la suma de **SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO CON 29/100 SOLES (S/ 68,105.29)**, en favor de **ROSA DORA TRUYENQUE SIERRA**, ex - servidora pública de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses, correspondiendo abonar a la actora el pago de los reintegros devengados por concepto de bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le ha reconocido el pago de la bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 1153, más los respectivos intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 03 (Sentencia), de fecha 13 de mayo de 2021, tramitado en el Expediente Judicial N° 00067-2021-0-0302-JR-LA-01, el Primer Juzgado Civil del MJB – Andahuaylas

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR**, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y demás normas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. – INFORMAR**, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.  
D.G  
D. Ejec.  
Interesado  
Arch/ivd



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ  
COP. N° 23633  
DIRECTOR GENERAL